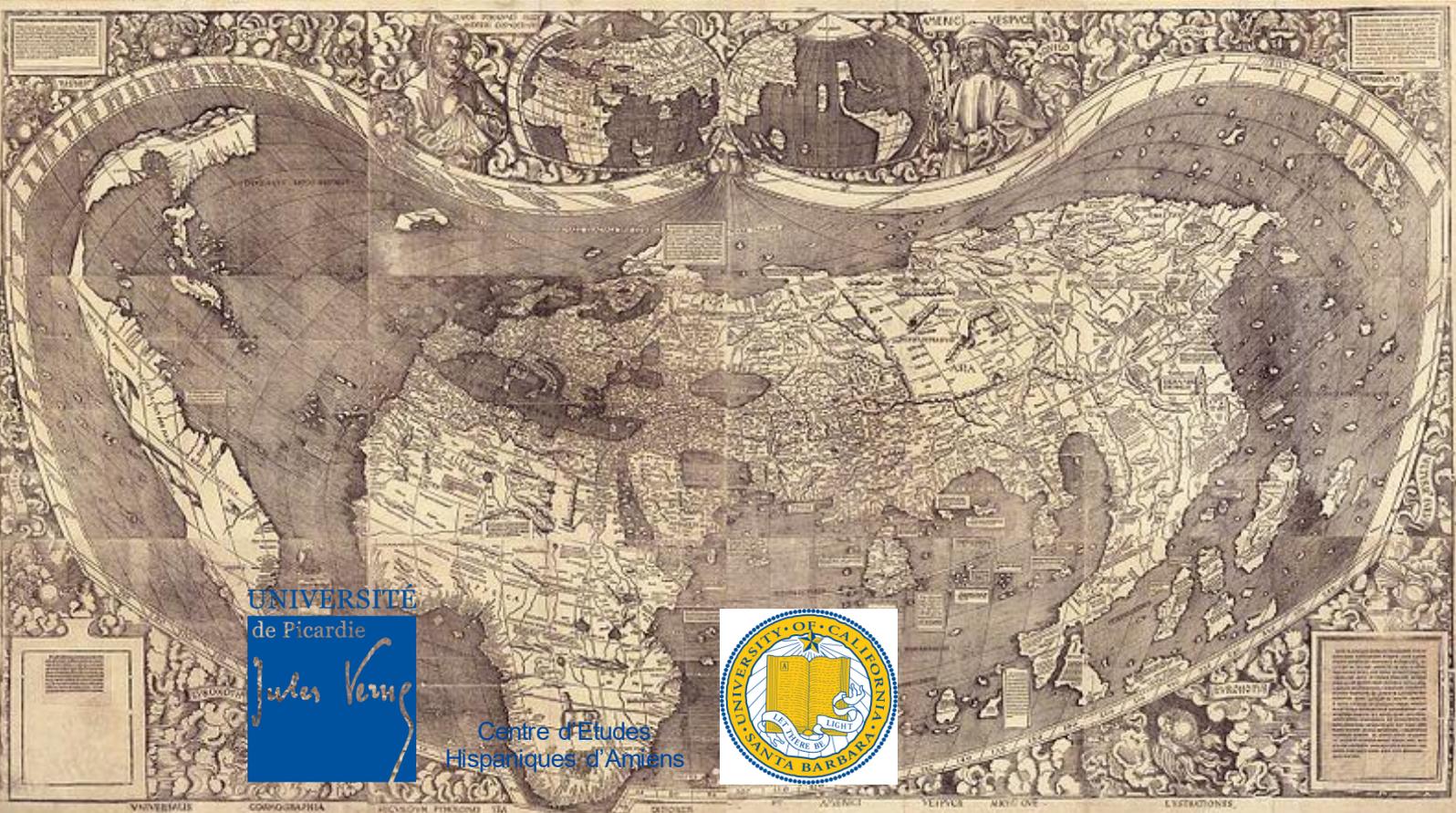


*Minorías en la España medieval y moderna
(ss. XV-XVII)*

*Minorities in medieval and early modern Spain
(15th-17th c.)*



Centre d'Études
Hispaniques d'Amiens



PUBLICATIONS OF



Rica Amrán & Antonio Cortijo Ocaña eds.

Santa Barbara: Publications of eHumanista, 2016

Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)
Minorities in medieval and early modern Spain (15th-17th c.)

Publications of *eHumanista*

Directors

Antonio Cortijo Ocaña (University of California)
Ángel Gómez Moreno (Universidad Complutense, Madrid)

EDITORIAL BOARD

Carlos Alvar Ezquerro
Gregory Andrachuck
Ignacio Arellano
Julia Butinyà
Pedro M. Cátedra García
Adelaida Cortijo Ocaña
Ottavio Di Camillo
Frank Domínguez
Aurora Egido
Paola Elia
Charles B. Faulhaber
Leonardo Funes
Fernando Gómez Redondo
Enrique García Santo-Tomás
Teresa Jiménez Calvente
Jeremy N. H. Lawrance
José Manuel Lucía Mejías
José María Maestre Maestre
Georges Martin
Vicent Martines
Ignacio Navarrete
José Manuel Pedrosa
Sara Poot Herrera
Erin Rebhan
Elena del Río Parra
Nicasio Salvador Miguel
Hernán Sánchez Martínez de Pinillos
Pedro Sánchez-Prieto Borja
Julian Weiss

Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)
Minorities in medieval and early modern Spain (15th-17th c.)



Publications of *eHumanista*
University of California, Santa Barbara

copyright © by Rica Amrán



For information, please visit *eHumanista* (www.ehumanista.ucsb.edu)

First Edition: 2016
ISSN: 1540-5877

Índice

-Introducción (Rica Amrán & Antonio Cortijo Ocaña)	7
1-Minorías en la documentación eclesiástica y real	
María Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid): “La doctrina sinodal en relación a moros y judíos: el bautismo”.	12
Rica Amran (Université de Picardie Jules Verne): “El <i>Fuero real</i> de Alonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa a finales del siglo XV: ¿puntos de vista e influencias de una minoría?”.	24
Germán Gamero (Universidad de Valladolid): “Una visión comparada de la presencia judeoconversa en la Corte de Fernando el Católico según documentación castellana y aragonesa”.	39
Youssef El Alaoui (Université de Rouen): “Ignacio de las Casas, Juan de Almarza y Manuel Sanz. La controversia antimusulmana a la ‘manera’ jesuita”.	57
Juan Hernández Franco y Pablo Ortega del Cerro (Universidad de Murcia): “De los modernos callaré”: agitación social, política e intelectual y las utópicas propuestas de Fernando de Valdés sobre limpieza de sangre, 1632”.	73
2-Reflexiones sobre las aljamas	
Emilio González Ferrín (Universidad de Sevilla): “Minorías en la <i>tercera España</i> : de conversos a erasmistas”.	93
Olatz Villanueva (Universidad de Valladolid): “Conflictos y arbitrajes en la morería de Valladolid a través de pleitos de la Chancillería”.	104
Gonzalo Pérez (Universidad de Valladolid): “Los judíos de Carrión de los Condes: una villa del Camino de Santiago”.	117
Luis Araus Ballesteros (Universidad de Valladolid): “Un alemán y un morisco. Alejo de Vahía y Francisco de Andado en el convento de San Francisco de Valladolid”.	129
Ludolf Pelizaeus (Université de Picardie Jules Verne): “Camino de circulación en la representación de minorías españolas en la Alemania del siglo XVI en obras gráficas”.	145
3-La mujer como “minoría”	
Scarlett Beauvalet (Université de Picardie Jules Verne, Amiens) : “Les femmes en France et en Espagne à l’époque moderne : mineures au regard des représentations et du droit”.	163
Diana Pelaz Flores (Universidad de Valladolid): “La parturienta te llama, oh partera morisca. El servicio de las parteras musulmanas en la Corte castellana del siglo XV a través de las crónicas y otros testimonios documentales”.	

.....	182
Teresa Martialay Sacristán (Universidad Rey Juan Carlos, Madrid). “Minorías y género: mujeres judías ante la justicia castellana”.	
.....	193
4-Otras minorías, otros “mundos”	
Igor Sosa Mayor (Universitat Erfurt): “El esclavo en la teología moral católica, 1550-1570”.	
.....	210
María Jesús Zamora Calvo (Universidad Autónoma de Madrid): “Tratados contra las brujas: una minoría perseguida”.	
.....	230
Teresa Martialay Sacristán (Universidad Rey Juan Carlos de Madrid): “Judíos y moriscos a través del Tesoro de Covarrubias”.	
.....	246
5-Semblanzas bibliográficas	
.....	259

Conflictos y arbitrajes en la morería de Valladolid. Entre litigios de la aljama y desavenencias particulares

Olatz Villanueva Zubizarreta¹³⁰
(Universidad de Valladolid)

A finales de la Edad Media en algunas ciudades del norte de Castilla existían comunidades islámicas (más o menos populosas) plenamente integradas en la sociedad mayoritariamente cristiana. En términos generales, hablamos de una veintena de poblaciones de la cuenca del Duero que, entre todas ellas, acogerían en esas fechas a unos 10.000 musulmanes, según los cálculos propuestos por el profesor M.A. Ladero (Ladero 2004).

A fines del siglo XV, la aljama de Valladolid se encontraba entre las más populosas de la región, con más de medio millar de personas, por detrás en número de la de Ávila y similar a la de Arévalo. Existen testimonios de la vecindad de moros en la villa del Pisuerga desde al menos el siglo XII, venidos desde tierras andalusíes, inicialmente de los territorios conquistados de la Marca Media (Toledo, principalmente) y más tarde de otros más meridionales, progresivamente incorporados a la corona castellana durante los reinados de Fernando III y Alfonso X.

Durante ese tiempo, los cada vez más numerosos musulmanes de Valladolid se integraron en la colectividad urbana como vecinos de ella, aunque con la obligación de pagar un impuesto específico a las autoridades eclesiásticas locales (el mismo que los judíos), a cambio del cual se les permitía el mantenimiento de su identidad social, cultural y religiosa. Ello explica que mantuvieran la onomástica islámica mediante el nombre de pila o *ism* arábigo y el apellido castellanizado, deudor en muchas ocasiones de las formas del *nasab* y del *laqab* (Villanueva y Araus 531-532). Poseían viviendas en régimen de propiedad o alquiler dispersas por toda la ciudad, aunque registrándose cierta tendencia a agruparse en algunos barrios como el de San Martín (donde todavía el parcelario actual ha conservado la calle denominada de los Moros), la Corredera de San Pablo, la Plaza de Santa María o el de Rehoyo. También dispusieron de una mezquita (cuya ubicación desconocemos a día de hoy) y de un cementerio propio, no muy lejos de aquella calle de los Moros, al norte de la ciudad, cerca de la iglesia de San Pedro, del que una excavación arqueológica llevada a cabo a principios de los años 90 permitió documentar una cincuenta de tumbas que seguían el ritual islámico de enterramiento (Villanueva 2007, 22-23).

Desde finales del siglo XIV, la política hacia las minorías judía y musulmana en Castilla tornó hacia la intolerancia y la desigualdad, tal es así que durante la minoría de Juan II, su madre Catalina de Lancaster dictó medidas realmente discriminatorias encaminadas a la diferenciación social de ambas minorías, obligándoles, entre otras, a portar señales diferenciadoras (en el caso de los musulmanes, la media luna en el hombro derecho del capuz de los hombres o unos mantos las mujeres que las cubrían casi íntegramente) y obligándoles a vivir en barrios apartados y cercados.

En Valladolid, el edicto de la reina de 1412 se cumplió inmediatamente, de forma que en 1414 el alfaquí Hamed, en representación de “la aljama e los omes buenos moros” de ella, firmaba con el prior y el cabildo de la iglesia de Santa María las condiciones del arrendamiento de una huerta que la institución eclesial tenía al sur de la aglomeración, tras las tapias del convento de San Francisco, para construir allí la morería. El espacio (de unas dos

¹³⁰ Este trabajo se ha realizado con el apoyo del Proyecto de Investigación “Islam medieval en Castilla y León: realidades, restos y recursos patrimoniales (siglos XIII-XVI)” (VA058U14), bajo mi dirección, aprobado en la convocatoria 2014 de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. Sobre los investigadores y las actividades del proyecto, <http://albergueweb.uva.es/islam-medieval-castilla-leon>.

hectáreas de superficie) se urbanizó a lo largo de dos calles principales y cinco callejas que las cortaban, construyéndose algo más de un centenar de edificaciones, en su mayoría casas particulares compuestas por la vivienda y el taller o la botica, además de edificaciones para la comunidad, como los tres mesones, una carnicería y el complejo formado por la mezquita (o “almají” en los documentos), la casa de bodas y la casa del alfaquí (Moratinos y Villanueva, 2002: 129-130). Parece también que a partir de que la comunidad musulmana vallisoletana se recluyese en la morería, se incorporó otro lugar como espacio cementerial, esta vez al sur de la aglomeración, a unos trescientos metros de la morería saliendo por la Puerta del Campo, un osario mucho más próximo que el existente cerca de la iglesia de San Pedro, que siguió utilizándose no obstante a lo largo de todo el siglo XV.

Así, la identidad islámica de los musulmanes vallisoletanos se mantuvo hasta finales de la Edad Media, hasta la fecha del bautismo obligatorio dictado en 1502 por los Reyes Católicos para todos los musulmanes del reino. El decreto puso fin a sus creencias y expresiones religiosas y a sus convenidas instituciones (la aljama), mientras que los edificios y espacios hasta entonces de la comunidad se abandonaron, derribaron o cambiaron de uso. La identidad islámica mudó en favor de la cristiana, pasando de mudéjares a moriscos, perdiendo el nombre de pila arábigo por uno cristiano, aunque manteniendo su vecindad en el espacio de la morería que pasó a llamarse en el siglo XVI, barrio de Santa María.

Por lo que la investigación histórica realizada hasta la fecha ha deparado, los musulmanes de Valladolid constituyeron un grupo plenamente integrado en la colectividad urbana y, si atendemos a los documentos conservados, apenas generaron hostilidades con sus convecinos. No obstante, se registraron algunos litigios que dan cuenta del tipo y el carácter de aquellos conflictos que surgieron bien entre la comunidad y algunos particulares o instituciones locales, bien entre miembros de la aljama a título particular. Resulta igualmente interesante atestiguar que en ocasiones los musulmanes vallisoletanos también participaron junto al resto de los vecinos en causas comunes que afectaban a la villa y que demuestran la integración de éstos en la vida urbana de Valladolid.

Pues bien, éstas serán las cuestiones de las que nos ocupemos en este trabajo, de presentar y analizar los episodios de conflictividad en el seno de la aljama islámica de la ciudad de Valladolid.

Por la tierra de sus enterramientos: la aljama de los moros de la villa contra Pero Niño (1494-1495)

Como ya se ha dicho, la aljama de Valladolid contó con un espacio cementerial propio, situado al norte de la ciudad, a escasos trescientos metros de donde se concentraba el grueso de la población musulmana hasta su reclusión en 1414 en la morería (barrio de San Martín, Corredera de San Pablo, Plaza de Santa María,...). Desde esa fecha, o en los años inmediatamente posteriores, la aljama se hizo con otro lugar situado al sur, más cerca de la morería, para usarlo igualmente como cementerio. De esta forma, a fines de la Edad Media, la aljama mora de Valladolid disponía de dos cementerios propios, situados extramuros, al norte y sur de la ciudad respectivamente.

El más septentrional fue el único existente hasta las décadas centrales del siglo XV. Las excavaciones arqueológicas practicadas a principios de los 90 en su subsuelo, documentaron un espacio con tumbas orientadas longitudinalmente en sentido este-oeste, y más o menos ordenadas en torno a filas o calles, con el cadáver dispuesto según el ritual islámico de decúbito lateral derecho con el rostro orientado hacia el sureste, habiéndose perdido todo rastro de las estelas que señalaron en origen los enterramientos (Marcos et al.). A finales de la centuria, en los años previos al bautismo obligatorio, algunos designaban a esta necrópolis el “almocabyr viejo cerca de la iglesia de San Pedro”, como el alcaller Ramiro

Alcalde, quien en su testamento de 1497 se mandaba enterrar allí junto a la tumba de su mujer Jence (Villanueva y Araus 537). El cementerio debió de mantenerse en uso hasta la fecha misma del bautismo obligatorio de 1502 pues las Actas del Concejo de finales del año anterior recogen una libranza para preparar la villa para el recibimiento de los príncipes, y en particular, para que se hiciera un puente en el Esgueva de vigas gruesas “cerca del osario de los moros”¹³¹.

Probablemente, a tenor del traslado de los musulmanes a la morería, y acaso para que el cortejo fúnebre no tuviese que atravesar toda la villa hasta el cementerio septentrional, ya fuera a iniciativa de las autoridades locales ya de los miembros de la propia aljama, se habilitó otro espacio urbano para el enterramiento. La tierra se encontraba junto al camino que conducía a Simancas, al otro lado del ramal meridional del Esgueva y próximo visualmente de la morería.

Precisamente, este cementerio fue el origen de uno de los conflictos que mantuvieron entre los años 1494 y 1495 los miembros de la aljama con un destacado vecino de la villa de Valladolid, el regidor Pero Niño, aunque aquí a título particular o privado. Por este pleito sabemos que los moros habían comprado en la década de los 60 una tierra para sus enterramientos fuera de la Puerta del Campo: “puede aver veinte e syete o veynte e ocho años, poco más o menos tiempo, que la dicha aljama ovo comprado e compró de Sancho Peres de Valençia, ya defunto, vesyno que fue de la dicha villa de Valladolid, vna tierra para sus enterramientos fuera de la Puerta del Campo çerca del Rollo en linde de vna huerta e tierra de dicho Pero Niño, de lo qual diz que tenía carta de compra e posesyón por ante escrivano público”, especificándose además que “la avyan comprado e pagado de sus propios dineros”¹³².

La disputa surgió porque la aljama acusó a Niño de haber ocupado en esos años la parte de su propiedad (de hasta cuatro yugadas) lindante con la tierra de aquél (de unas diez yugadas), lo que éste negaba rotundamente, poniendo para su defensa en duda la titularidad de los moros sobre la tierra e incluso que ésta fuera en origen de su vendedor, Pérez de Valencia, por lo que alegaba que la demanda no tenía fundamento porque “ellos no eran partes para pedir lo que pedían”.

La documentación conservada del pleito se inicia el 7 de julio de 1494 con una petición al corregidor de la villa, Alfonso Ramírez de Villaescusa, para que informara del “debate que éste (Pero Niño) sostiene con la aljama de moros de la misma, sobre razón de una tierra”, después de que en una carta anterior se le había instado a enviar a dos personas “syn sospecha” para que midiesen la tierra¹³³. El regidor había presentado como prueba al inicio del litigio una escritura en la que figuraba que su tierra contaba con diez yugadas de superficie (unas tres hectáreas), de forma que los jueces entendían que una medición de la extensión que Niño reclamaba para sí, esclarecería la cuestión. Si los límites de lo que él consideraba ahora suyo sobrepasaban esas diez yugadas, estaría dando la razón a la aljama que reclamaba que el regidor había ocupado parte de su cementerio.

Efectivamente, cuando el miembro del Consejo Real, el doctor Juan Díaz de Alcocer supervisó ante Niño y el procurador de la aljama la medición de la tierra por parte de “personas que supiesen medir por estadales”, vieron y fallaron que la tierra del regidor tenía “treze yugadas e medya e sesenta e çinco estadales”, esto es, casi cuatro yugadas más de lo que decían sus escrituras de propiedad. Ello daba la razón a la aljama y obligaba a Niño a restituir la parte ocupada.

Sin embargo, éste se negó a reconocerlo y presentó otro alegato, en este caso, acusando a la aljama de no tener título ni derecho sobre la propiedad, y por lo tanto de no

¹³¹ Archivo Municipal de Valladolid, Libro de Actas I, f. 347v-349r. 22 de diciembre de 1501.

¹³² Archivo General de Simancas, CRC, 349.23. Burgos, 6 de diciembre de 1495.

¹³³ Archivo General de Simancas, RGS, Leg. 149407, 127. Burgos, 7 de julio de 1494.

estar claros los límites de las respectivas tierras. Presentados “los títulos de compra y posesyon que de las dichas tierras tenían” los moros, se procedió nuevamente al deslinde y medición de las propiedades a cargo de dos nuevos peritos y a nuevas visitas de los miembros del Consejo al lugar, todo ello por la actitud de Pero Niño “que por salir con su yntención buscaría quantas formas pudiese, de forma que la dicha aljama no podría alcançar cumplimiento de justicia”, reconocía el propio veredicto¹³⁴.

Finalmente se dictó la sentencia el 12 de noviembre de 1495 dando la razón a la aljama mora sobre la apropiación del regidor de las tierras de su osario. El fallo obligaba a que “deys e entregueys al dicho Pero Niño la posesyón de las dichas diez yugadas de tierra e a la dicha aljama e moros della lo que más oviere en las dichas tierras hasta la parte del dicho honsario”¹³⁵. Y se daba así razón a la aljama de los moros de Valladolid frente a uno de los vecinos más poderosos de la villa, su regidor Pero Niño. Los moros fueron decididos a la hora de pleitear contra él y defender sus derechos en algo tan substancial a su identidad religiosa como era uno de los lugares de sus enterramientos.

Reclamando agravios a su identidad y fe: los moriscos de la villa contra el Cabildo de la Colegiata de Santa María (1506-1538)

Las actuaciones y consecuencias de la pragmática de bautismo dictado por los Reyes Católicos en 1502 fue el detonante de otro conflicto que sostuvieron los moriscos, esta vez con el cabildo de la Colegiata de Santa María: “el pleito que es entre el prior y cabildo de la iglesia colegial de esta villa de Valladolid de la una parte y los vecinos y moradores del barrio de Santamaría de esta dicha villa de la otra y sus procuradores en sus nombres”¹³⁶.

Como ya se ha dicho, el decreto de recluir a las minorías judía y musulmana en barrios propios promulgado en 1412 por la reina Catalina de Lancaster, se cumplió en Valladolid casi de forma inmediata. Para ello, el cabildo de la iglesia colegial de Santa María puso a disposición de las instituciones locales una huerta de unas dos hectáreas que poseía al sur de la plaza del Mercado, intramuros, tras las tapias del monasterio de San Francisco, y entre las calles de Olleros y del Campo, para que se edificara allí la morería.

Posiblemente, a lo largo de 1413 los miembros de la aljama musulmana ya habían ocupado la huerta y habían comenzado a urbanizar y edificar el espacio, puesto que el 3 de enero de 1414 se fijaron y firmaron los términos del contrato perpetuo de arrendamiento del solar: “desde hoy día que esta carta es hecha para siempre jamás, para que la tenga la dicha aljama e sus herederos que sean moros o moras tan solamente, e no cristianos ni judíos ni otros algunos salvo moros e moras como dicho es por precio e cuantía de cuarenta florines de buen oro e de buen peso del cuño de Aragón en cada un año para siempre jamás”¹³⁷. El acuerdo les permitía “edificar moradas, casas, norias, pozos e otras casas” y les daba derecho a “vender e enajenar e trocar e cambiar, dar o donar, e enajenar los edificios de casas”, pero solo a “moros e moras”. El pago de los cuarenta florines por parte de la aljama (de la comunidad) tendría lugar en dos pagos, uno en Navidad y el otro el día de San Juan, en junio; y por cada día de retraso en el pago, se cobrarían cuatro florines diarios. La cantidad fijada en el arrendamiento era la cantidad global que pagaba la aljama por la huerta del cabildo, de forma que con independencia de los vecinos que allí vivieran y de los edificios allí construidos, se mantuvo la cuantía de los cuarenta florines como renta íntegra por el espacio de la morería.

¹³⁴ Archivo General de Simancas, CRC, 349.23, fol. 2v.

¹³⁵ *Ibidem*, fol. 3r.

¹³⁶ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F). Caja 159.0001.

¹³⁷ Archivo Catedralicio de Valladolid, legajo III, n.º 43, fols. 9v-16r.

Casi cien años después, cuando la pragmática de los Reyes Católicos prohibió la profesión de la fe islámica en Castilla, la situación de los recién bautizados (moriscos) cambió radicalmente. A todos los musulmanes del reino se les obligó a cambiar su patronímico arábigo, a renunciar a sus convenidas instituciones (aljama) y a abandonar sus creencias religiosas, y, en consecuencia, sus lugares de vecindad, reunión, oración y enterramiento propios.

En Valladolid en particular, el cabildo de la iglesia de Santa María, como arrendador del suelo de la morería, entendió que las condiciones de aquel censo de 1414 quedaban ya obsoletas puesto que ya no existía una minoría musulmana obligada a vivir apartadamente. Y entendía también que si los moriscos querían seguir viviendo en el barrio (ahora denominado de Santa María) debían de renegociar las condiciones del arriendo, pasando de un pago único (aquellos cuarenta florines anuales que pagaba la aljama en representación de la comunidad musulmana) a uno individual, de cada vecino, en función de sus posesiones en el dicho barrio.

Ante el dispar punto de vista de las partes, se inició el litigio entre el cabildo y los moriscos de Valladolid. El 12 de diciembre de 1505 el prior y el cabildo de la Iglesia Mayor de Valladolid tomaron procuradores para iniciar el pleito contra los moradores del barrio de Santa María y el 8 de agosto de 1506 la otra parte daba poder cumplido a tres representantes para que en nombre de todos los vecinos pudieran pleitear contra la iglesia ante la Real Chancillería. El litigio se alargó durante tres décadas, durante las cuales se sucedieron citaciones por ambas partes para la presentación de pruebas y testimonios que apoyaran y reforzaran sus respectivos pareceres (Moratinos y Villanueva).

En septiembre de 1506, el procurador de los moradores del barrio de Santa María exponía ante los oidores de la Chancillería el ultraje que suponía el hecho de que el cabildo quisiera apoderarse de la antigua morería ahora que sus moradores se habían convertido a cristianos, con todas las edificaciones que en esos casi cien años se habían levantado. Pero además introducía una nueva causa en el litigio, como era el derribo y desmantelamiento por parte del cabildo de “las casas y corral del almají, las casas que fueron de bodas, además de otras casas”.

Seguramente, el derribo de los edificios que componían el complejo de la mezquita se debió de producir en los primeros días del mes de septiembre de aquel 1506, después de iniciarse el litigio entre ambas partes. Y pensamos que esto pudo ser así porque el último día del mes de agosto, el representante de la iglesia tomaba posesión de “las casas almají, bodas e carnerería”: “Yndeynore amen. Sepan cuantos esta carta de posesión vieren como en la muy noble y leal villa de Valladolid, lunes treinta y un días del mes de agosto año del nacimiento de Cristo Salvador (...) y de mil quinientos seis años, estando a las puertas de la mezquita y casa de bodas que solía ser de la morería y estando (...) de la una parte el bachiller Juan de Cantos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de esta dicha villa, como representante del prior y cabildo y del teniente de merino de la villa” y en presencia del escribano y notario público del número de la villa y de la iglesia colegial, éste dio la posesión al bachiller de la mezquita, casa de bodas y carnerería de la antigua morería¹³⁸. Más tarde, en 1526, un traslado al tribunal de la carta de posesión arrojaba más información sobre aquel hecho:

Posesión que tomó la iglesia de las casas del almají e bodas e carnerería por virtud de la carta ejecutoria.

Sepan cuantos esta carta de posesión vieren cómo en la muy noble y leal villa de Valladolid, lunes treinta y un días del mes de agosto año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y seis años, estando a las puertas de la mezquita y casas de bodas que solían ser de la morería y estando ende presentes de la una parte

¹³⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F). Caja 159.0001, fol. 181.

el bachiller Juan de Cáceres canónigo de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de esta dicha villa en nombre y como procurador que dijo ser de los señores prior y cabildo de la dicha iglesia de Santa María la Mayor y de la otra parte Bernaldino de Ayala lugarteniente de merino en la dicha villa y en presencia de mi Juan Sánchez de Santiesteban escribano y notario público por las autoridades apostólica y real e escribano público del número de la dicha villa de Valladolid y de la iglesia y abadía de ella por la autoridad ordinaria y de los testigos de yuso escritos. Luego el dicho bachiller Juan de Cáceres canónigo en el dicho nombre de los dichos señores prior e cabildo requirió con esta carta ejecutoria del rey e de la reina nuestros señores a dicho Bernaldino de Ayala lugarteniente de merino e le pidió e requirió que la guardase e cumpliese según e como en ella se contiene e en guardándola e cumpliéndola dijo que le pedía e pidió que posiese a los dichos sus partes e a él en su nombre en la posesión de las dichas mezquita e casa de bodas e casa de carnicería que es en la dicha morería e suelos de ella e así puestos en la dicha posesión que los defendiese e amparase en ella E luego el dicho señor teniente de merino tomó la dicha carta ejecutoria de sus altezas en sus manos e leyóla e úsola sobre su cabeza e dijo que la obedecía e obedeció e dijo que estaba presto de la cumplir según e como en ella se contiene e cumpliéndola tomó por la mano al dicho bachiller Juan de Cáceres canónigo por los dichos señores prior e cabildo en su nombre e metiolo dentro de la dicha mezquita e casas de bodas e dijo que le ponía e puso en la posesión de ellas e dijo de parte de sus altezas dende ahora le defendía e amparaba en la dicha posesión e luego el dicho canónigo Juan de Cáceres echó fuera de toda la dicha mezquita e casa de bodas a todas las personas que dentro estaban e anduvo por ellas de una parte para otra e tomó la llave de la mezquita e cerrola de su mano... (Ibidem 126)

Por lo tanto, si la demanda por el derribo de dichos edificios se incorpora a la causa a mediados de septiembre, ello quiere decir que su desmantelamiento tuvo lugar durante la primera quincena de ese mes de 1506. Según un testigo, esto se produjo de noche “e ante las dichas casas y meschita quebrantaron las puertas y cerraduras de ellas, y derribaron la dicha meschita e casas e tomaron e llevaron toda la teja y madera de ellas y lo llevaron a sus casas e hicieron de ello lo que quisieron y entraron y llevaron todo lo que en la dicha casa hallaron (...)”¹³⁹.

Así, desde esas fechas, la disputa entre las partes derivó en dos causas. La primera fue consensuar los términos del arrendamiento del barrio de Santa María¹⁴⁰: mantener el pago único y global según lo establecido en tiempos en que era morería, como opinaban los moriscos, o redactar un contrato individual de cada propiedad con su morador, como sostenía el cabildo. Y la segunda causa fue la que tenía que ver con el derribo y desmantelamiento de la mezquita y edificios anexos del complejo, sobre lo cual los moriscos solicitaban ser indemnizados

o al menos en cuanto la madera rica que esta se había (...) en caso que Vuestra Alteza no los condene en el interés del dicho daño, pido y suplico a Vuestra Alteza los condene a que lo vuelvan y tornen en el estado en que lo dejaron tirada la dicha madera rica, junto con el precio y valor de la dicha madera rica (...) Y haciendo y librando a cerca de esto según de lo que de justicia debiera y debe ser hecho, mande condenar y condene a los dichos prior y cabildo e iglesia en los dichos daños

¹³⁹ Ibidem, fol. 218.

¹⁴⁰ Entre las primeras actuaciones del procurador del cabildo fue presentar las pruebas de la propiedad de las huertas, el contrato de arrendamiento de la propiedad a la aljama de los moros (1414) y un padrón de los moradores del barrio realizado en aquel mismo año de 1506 (Moratinos y Villanueva 135-136).

primeramente en lo que justamente pudiera y pueda valer la dicha madera rica cuando de allí la tiraron que la estimo en lo que dicho tengo (...), y en lo otro que después destruyeron y derrocaron a que lo rehagan y tornen como estaba a su costa, o a que también paguen a mis partes el interés que dicho tengo, condenando más al dicho cabildo e iglesia en todo lo que las dichas casas que derrocaron pudieran haber rentado arrendándose (...)¹⁴¹.

En lo referente a la primera reivindicación, el presidente y los oidores de la Chancillería fallaron en 1537 a favor del prior y el cabildo de la iglesia colegial, obligando a los moradores del barrio de Santa María a aceptar un nuevo contrato individual por las propiedades que tenían arrendadas: “que se obligue cada un vecino particularmente por la parte que tienen o tuvieren e haga contrato infiteotico”. Así, finalmente en 1538 el cabildo conformó un censo que reunía los contratos individuales de cada propiedad del barrio firmados ante el escribano de la Iglesia de Santa María, figurando en ellos los datos del titular (identidad y oficio), la propiedad en cuestión con alusión a su localización y linderos (Moratinos y Villanueva 137-138).

Por el contrario, en lo que respecta a la causa iniciada por el derribo y desmantelamiento de los lugares de culto y reunión de la antigua morería, la Chancillería de Valladolid falló a favor de los moriscos, obligando al cabildo a pagar el valor de la madera sustraída de la mezquita y casa de bodas. Y además, ponía punto y final a cualquier posible demanda sobre la cuestión por parte de ambas partes que pudiera derivar en la continuación del litigio.

De alguna forma, el fallo de la Chancillería inauguraba un nuevo período para la generación de musulmanes que vivió el bautismo obligatorio de 1502. Las instancias judiciales del reino entendían que los acuerdos de épocas pasadas en las que su condición islámica les deparó unas circunstancias de vida particulares habían desaparecido y que, por lo tanto, desde entonces los términos por los que se registrarían serían los mismos que los del resto de la sociedad. Los moriscos no tuvieron una identidad institucionalmente reconocida como antes había sido la aljama -que actuaba como y en representación del colectivo-, ni estaban obligados a vivir apartadamente, de forma que el arriendo de sus viviendas debía de regirse por un contrato individual. Tampoco tenían derecho (ni sentido) mantener sus antiguos lugares de culto islámicos (de reunión, rezo o enterramiento) porque ya no lo eran. En definitiva, las autoridades del reino y de la villa les tratarían a partir de ahora como al resto de la población, con una misma identidad colectiva urbana.

Luchando por estar representados: las cuadrillas de la villa contra el regimiento (1517)

A la vez que los moradores del barrio de Santa María pleiteaban con el cabildo por las condiciones del arriendo de sus propiedades en el mencionado barrio, algunos de ellos participaban también en otra disputa, ya no por su condición morisca sino por su condición socio-profesional. El conflicto en el que se significaron enfrentó al común de la villa con el regimiento en los años previos a la Revuelta Comunera, apareciendo en la nómina de los vecinos reivindicativos un buen número de moriscos¹⁴².

A diferencia de lo que ocurría en otras muchas ciudades y villas castellanas, Valladolid no contaba con la figura del procurador del común en el regimiento y su acceso a las regidurías se articulaba a través de los dos linajes oligárquicos de la ciudad, por lo que el común vallisoletano quedaba exento de representación en el órgano de gobierno local. Con la

¹⁴¹ Ibidem, fol. 197-198.

¹⁴² Agradezco a Beatriz Majo Tomé su inestimable ayuda a la hora de facilitarme información específica sobre este conflicto (, abordado en profundidad en su recién defendida Tesis Doctoral.

llegada de los Reyes Católicos, las cuadrillas habían perdido el peso político que habían alcanzado en los años de la crisis sucesoria, siendo relegadas a un segundo plano, manteniendo sólo su función fiscal, militar y de organización de ciertas obras públicas (reparación de muralla, etc.), y quedando fuera del gobierno local al no constituirse en fuerza política. Así, en Valladolid el común no contó con la presencia de procuradores en el regimiento, una figura que se implantó en otras villas y ciudades durante el reinado de los Reyes Católicos con el fin de aliviar los efectos de la exclusión (Majo 440-441).

En las décadas previas a la Revuelta Comunera, el común intensificó su lucha con el objetivo de obtener una mayor participación política y una representación más directa en la villa. En 1516, dos medidas impopulares provocaron la reacción de la población vallisoletana, principalmente del común. Por un lado, el cardenal Cisneros aprobó el reclutamiento de la Gente de Ordenanza, esto es, el reclutamiento de milicias urbanas cuyo coste era asumido por las ciudades. Por otro, el regimiento estableció una sisa sobre el vino, perjudicando tanto a los pecheros como a la Iglesia y a la Universidad, que no estuvieron exentas.

En este contexto, el común se levantó creando una junta paralela al regimiento y, con el respaldo de la Iglesia y la Universidad, hizo llegar al cardenal Cisneros una petición para que las cuadrillas vallisoletanas (distribuidas en catorce distritos) pudiesen elegir dos procuradores mayores (procuradores del común) que estuviesen presentes en las sesiones del regimiento. En la petición se adjuntó un documento en el que los cuadrilleros de cada cuadrilla dejaron constancia de su conformidad con la petición mediante su firma, o del notario, en su defecto. Las firmas fueron recogidas en torno a julio de 1517 y finalmente, el 20 de agosto de aquel año, las cuadrillas obtuvieron el privilegio de elegir dos procuradores mayores (Ibidem 467-474).

El documento que contiene las firmas es sumamente interesante porque permite reconocer entre la extensa nómina de los cuadrilleros a los moriscos que se sumaron a la reivindicación¹⁴³. Conocemos sus identidades por los padrones y censos elaborados a raíz del litigio que presentamos anteriormente, y que fue más o menos contemporáneo a éste; nos referimos al padrón de 1506 y al censo de 1538.

Resulta curioso advertir cómo las firmas de los moriscos integrados en la cuadrilla del Mercado, como ya lo hicieran también en el Alarde celebrado en 1503 (Álvarez y Bes???), aparecen agrupadas o más o menos próximas unas de otras en el documento. En los últimos renglones del primer folio reconocemos las rúbricas de Diego Ramírez, Antonio Malpartida y Francisco Catalán; y en la mitad superior del segundo las de, al menos, Francisco, Gaspar, Luis y Melchor Andado, Beltrán Abanades, Juan de Figueroa, Bernaldino Robles, Juan Malpartida, Francisco Castañón, Francisco de Cisneros, don Juan hijo de Gerónimo Alcaller¹⁴⁴, Francisco de Cuéllar, Antonio de Palacios, Francisco Enamorado, Juan de Figueroa, Juan López Enamorado, Juan de Bazán, Fadrique de Palacios, Diego, Álvaro y Francisco Benavides, Íñigo y Francisco de Mendoza, Francisco de Madrid, Diego Alojero, Francisco de Paredes y Juan de Valladolid.

En su mayoría, se identifican a oficiales alcalleres, carpinteros, herreros y caldereros, actividades todas ellas íntimamente ligadas a la ocupación profesional de los mudéjares y moriscos vallisoletanos (Gómez Renau 1996; Villanueva 2007).

Por ejemplo, Diego Ramírez pertenecía a una conocida familia de alcalleres (alfareros): los Alcalde (Villanueva 2009). Era hijo de Ramiro Alcalde, fallecido en torno a 1497 (fecha de su testamento) y sus descendientes tras el bautismo de 1502 adoptaron el

¹⁴³ Archivo General de Simancas, PTR, Leg. 70, Doc. 41.

¹⁴⁴ Sabemos que este Gerónimo Alcaller se llamaba Brayme Ali en la etapa mudéjar. Lo declara el mismo en un carta de escritura que suscribiría años más tarde (en 1524) por una posesión que tomó en el Barrio de Santa María y en la que precisamente actuó de testigo su hijo don Juan (Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Protocolos, leg. 4, fols. 135r-137v).

apellido Ramírez. También pertenecían al oficio Francisco Catalán, Francisco de Cisneros, don Juan y su padre Jerónimo Alcaller, Francisco Paredes, Juan de Valladolid y los hermanos Álvaro, Diego y Gómez Benavides, todos ellos en activo durante las dos primeras décadas del siglo XVI en sus talleres del barrio de Santa María, donde elaboraban vajilla de mesa y, desde los años 20, también azulejería (Moratinos y Villanueva 2003).

Reconocemos también entre los firmantes una importante nómina de carpinteros: Francisco Andado, Juan López Enamorado, Juan de Figueroa, Antonio y Juan de Malpartida, Fadrique de Palacios, Bernardino Robles e Íñigo y Francisco de Mendoza. El reconocimiento a la pericia de los moros en el campo de la construcción fue tal que, en particular, a finales del siglo XV el concejo de Valladolid contrató un servicio de extinción de fuegos compuesto por una treintena de oficiales moros (Villanueva 2015). Precisamente, algunos de los que fueron designados para este cuerpo, se encuentran entre los firmantes: Gaspar Andado, Beltrán de Abanades, Francisco Enamorado, Antonio de Palacios e Íñigo y Antonio de Mendoza. Es más, en octubre de 1518, uno de ellos, Juan de Figueroa, solicitó al concejo que fallecido uno de los alarifes de la villa (Antonio Carretón) pudiera ser él nombrado su sustituto en el cargo¹⁴⁵; cargo que sabemos que ostentó otro de los firmantes: Bernaldino Robles.

Y finalmente, también encontramos entre los moriscos que solicitaron estar representados en el regimiento a oficiales caldereros y herreros como Francisco Gallardo. De él sabemos que dos años más tarde se ausentó de la villa y que por ello, su colega calderero Luis Hurtado solicitó sustituirle en el cuerpo de los “treinta escusados de fuego” de la villa¹⁴⁶.

Vemos así, que los oficiales moriscos vallisoletanos, además de intervenir en disputas que tenían que ver con su pasado musulmán, como vimos anteriormente, también tuvieron interés en participar de la vida profesional y política de la villa; profesionalmente, formando parte, por ejemplo, del servicio encargado de atajar los incendios y, políticamente, significándose con otros colegas por tener representación en el gobierno local.

Conflictos familiares y disputas entre particulares

Además de las disputas que podríamos denominar colectivas (de la aljama, de los moriscos o de algunos oficiales contra otros vecinos o instituciones), también tuvieron lugar conflictos entre particulares; en ocasiones entre miembros de una misma familia, en otras, entre integrantes de la aljama o posteriormente entre vecinos del barrio de Santa María, entre sí o con terceros.

Tomaremos como ejemplo de lo primero, una familia, los Alcalde, en cuyo seno tenemos constancia de un buen número de desavenencias, tanto en la etapa mudéjar como en la morisca. Como ya hemos dicho, se trata de una familia dedicada mayoritariamente al oficio de la alfarería. La mayor parte de los varones tenían esta ocupación y las mujeres casaban en muchas ocasiones con otros alfareros, de forma que a lo largo de los años muchos de los alcalleres vallisoletanos habían emparentado con esta familia. En la década de los 60 del siglo XV surgieron desavenencias entre los hermanos Aly, Alhojar, Ramiro, Farax, Mahomad y Hamed (la generación que vivió el bautismo forzoso de 1502), que discreparon acerca de los términos en los que establecieron la herencia sus padres Farax el Alcalde y doña Çete, que poseían importantes propiedades inmuebles en la morería y tierras en distintos pagos de la villa (Villanueva 2009). Los bienes fueron repartidos entre los hermanos seguramente siguiendo la ley islámica, “la ley e açunna de moros”, tal y como estamos observando en los últimos años a tenor de diversa documentación que así lo pone de manifiesto (Villanueva y Arous 532).

¹⁴⁵ Archivo Municipal de Valladolid, Libro de Actas IV, f. 170v. 21 de octubre de 1518.

¹⁴⁶ Archivo Municipal de Valladolid, Libro de Actas IV, f. 169v-170v. 20 de octubre de 1518.

Pero además de este desencuentro, hubo otros que tuvieron en jaque a la familia Alcalde y a esta generación en particular. En 1501, ya muerto Ramiro (hacia 1497), su hijo Farax interpuso una demanda a su tío paterno Mahoma, quien se había nombrado curador de sus sobrinos: del propio Farax, el mayor, y de sus hermanos menores Alí, Çete y Fátima, y encargado de custodiar los bienes de su hermano (“muchos bienes muebles e raýzes, oro e plata e moneda amonedada e joyas e preseas de por casa que valían todos los dichos bienes que asý dexaron fasta en quantýa de seysçientos mill maravedís poco más o menos”). El primogénito reclamaba que le correspondía a él la curaduría de sus hermanos menores y la administración de los bienes que dejaron sus padres, por ser mayor de edad y porque así lo dictaba “la ley e açuna de moros”. Por el contrario, el tío esgrimía razones varias para desacreditar a su sobrino, al que tildaba de “persona libiana e de muy poco juysio” para asumir la responsabilidad que reclamaba, pero sobre todo le acusaba de “traher a su casa muchos mançebos moros para holgar e dançar” y de maltratar a sus hermanos, en particular, el episodio en el que

movido con diabólico pensamiento muchas vezes (Farax) auía querido yntentar de matar a la dicha Çete su hermana e avn de fecho sacó vn puñal para ella e sy no fuera por Fátyma hermana de la dicha Çete que dyo vozes a las quales ocurrieron algunas personas que gelo estorbaron, de fecho lo fisiera¹⁴⁷.

Tras el bautismo de 1502, los hijos de Ramiro pasaron a llamarse Diego, Alejo, Potenciana y María Mayor. Seguramente Farax tomó el nombre de Diego Ramírez, aquel que firmaba en 1516, ya con treinta y cinco años (si estamos en lo cierto), la petición para obtener representación en el concejo.

Una década más tarde, Diego Ramírez volvió a tener problemas con la justicia. En enero de 1524 sostuvo junto a los también vecinos del barrio de Santa María Alejandro Carretón, Juan de Malpartida, Juan el Vicario y Francisco de Herrero un pleito con el cabildo por una sentencia de excomunión y encarcelamiento en su contra, probablemente relacionada con su conducta religiosa. El pago en agosto de una fianza le permitió ser excarcelado, pero no se libró de una multa de seiscientos maravedíes que le impusieron; en octubre, aún reclamaba la devolución del depósito entregado meses atrás, entre otras cosas, de oro y plata¹⁴⁸.

Pero no acabaron aquí sus complicaciones legales. En 1535, trabajando ya con su hijo Alejo en su taller de la calle Carnicería del barrio de Santa María, alquiló en compañía de Francisco de Benavides Piñonero una aceña en el pago de Linares para la molienda de vedríos por un plazo de tres años y a razón de diez mil maravedíes y doce jarros de baño entero, veinticuatro escudillas y otros tantos platos de medio baño. Cuando finalizó el arriendo, la cofradía del Hospital del Rosario, como propietaria de la aceña, acusó a los inquilinos del mal estado en el que fue devuelta la misma, lo que originó un nuevo pleito en la Chancillería en el que se vio involucrado Diego Ramírez (Villanueva 2009, 80).

Por la información recogida en el censo redactado en 1538 por el Cabildo en el barrio de Santa María, Ramírez ya había fallecido en ese momento, apareciendo como titulares de sus propiedades su viuda María la Gallarda y su único hijo varón, Alejo¹⁴⁹.

Además de conflictos familiares (y lo conocido en la familia Alcalde es buena muestra de ello), también se registraron disputas más allá del ámbito familiar que nos acercan a la realidad y conflictividad mudéjar y morisca vallisoletana.

¹⁴⁷ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles Zarandona y Walls (O), Caja 1168.0001. f. 105v, i. 210.

¹⁴⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa (Olv.), Caja 534-1.

¹⁴⁹ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, leg. 13, fol. 477

En ocasiones, existieron algunos problemas en el marco profesional que derivaron en demandas por desacuerdos en colaboraciones laborales, por impagos de trabajos prestados o por obras mal o tardíamente entregadas. Es el caso de la demanda interpuesta por Fadrique al también carpintero Luis Andado por el impago de las veinte jornadas que trabajó para él en la construcción de tres casas en la villa durante el verano de 1537, por lo que le reclamaba treinta reales de plata, a real y medio por día. A principios del año siguiente, el alcalde de la Corte falló a favor de Fadrique, condenando a Andado al pago de la cuantía reclamada¹⁵⁰. Este sería un ejemplo de los muchos desacuerdos que se produjeron en el ámbito laboral y que se elevaron a los tribunales. Véase igualmente el caso del yesero morisco Melchor Andado y el promotor del altar Antonio de Paredes, que estudia en esta misma obra Luis Araus.

Pero no todo fueron desavenencias económicas. En alguna ocasión también nos han llegado demandas por injurias y agresiones entre miembros de la aljama. Así sucedió en 1496 entre el maestro Hamed de Ciguñuela¹⁵¹ y Brayme de la Rúa, que dejó la villa de Valladolid tras el suceso. Ciguñuela acusaba de

que el dicho Brayme de la Rúa recudiera contra él por detrás e a trayzión e syn le él ver se pusyera delante dél e le diera vna bofetada en su rostro e cara de que diz que le vannara la boca en sangre e le derrocara dos dientes de la boca, por lo qual diz que el dicho Brayme de la Rúa cayó e incurrió en grandes e graues penas çeuiles e criminales.

El fallo dio la razón al agredido y condenó a Brayme de la Rúa (acaso con dureza atendiendo a los hechos) a que:

le prendiesen el cuerpo e asý preso lo fisiesen subir en çima de vn asno e con vna sogá d'esparto a la garganta e fuese lleuado por las calles e lugares acostumbrados con pregón público a la picota o rollo de la tal çibdad, villa o lugar e allí le fuese enclauada la mano e no fuese de allí quitado syn liçençia e mandado de juez que lo mandase executar. E otrosý que le deuían condepnar e condenaron en pena de destierro de la dicha Corte e Chançillería con çinco leguas en derredor por dos annos conplidos primeros siguientes e mandaronle que guardase e cumpliese el dicho destierro e no lo quebrantase so pena por la primera vez que lo quebrantase le cortasen la mano e más condepnaron al dicho Brayme de la Rúa en pena de diez mill maravedís, la mitad dellos para la nuestra cámara e fisco e la otra mitad para el dicho Maestre Hame Çigunnuela¹⁵².

Conclusiones

Nos proponíamos en este trabajo reflexionar acerca de la participación de los mudéjares y moriscos en la vida social vallisoletana y de analizar a través de ejemplos conservados en la documentación notarial y judicial, si fueron una fuente de conflictividad local.

Partíamos del hecho de que el estudio en profundidad realizado por la Dra. Majo Tomé en su Tesis Doctoral sobre la sociedad y los conflictos en la villa del Esgueva entre los

¹⁵⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls (Olvidados), Caja 0893.0005. Agradezco a Luis Araus Ballesteros la transcripción de éste y del documento que se cita a continuación.

¹⁵¹ Podría tratarse del carpintero bautizado en 1502 como Lope de Ciguñuela, que fue nombrado en 1505 junto a otros colegas para efectuar la medición y partición de unas propiedades de la familia Alcalde (Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Protocolos, Leg. 84, fols. 257r-267v).

¹⁵² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 99, 25.

siglos XV y XVI, apenas registraba signos de enfrentamiento manifiesto entre la minoría musulmana y el resto de sus convecinos. En su opinión, los mudéjares y moriscos habrían participado activamente en el sector mercantil y artesanal de Valladolid, hasta el punto también de haber tomado partido en la contienda civil que enfrentó a gran parte de los grandes nobles castellanos con Enrique IV en los años 60 del siglo XV. Su posicionamiento junto al resto de las clases medias en favor del bando enriqueño, les granjeó algunos privilegios económicos que mantuvieron incluso hasta la llegada al trono de los Reyes Católicos (Majo 249-250).

Efectivamente, el análisis que nos ha permitido realizar la documentación conservada, evidencia que los episodios de conflictividad registrados no son en absoluto importantes y que no parece existir una actitud hostil hacia esta minoría, ni en los años previos al edicto de bautismo obligatorio de 1502 ni en la posterior etapa morisca. Los conflictos y disputas documentadas responden básicamente a razones económicas, con independencia de que algunas de ellas surjan en el marco de la defensa de intereses identitarios, como fueran su cementerio o su mezquita. Entendemos que tras la ocupación de Pero Niño de parte de la tierra del osario musulmán en 1494 existe más una motivación o ambición social y económica que razones de índole religiosa. Las mismas razones económicas subyacen en el litigio que sostuvieron el cabildo de la iglesia colegial y los moriscos cuando la institución eclesial entendió que tras la conversión los términos del arriendo de la morería quedaban obsoletos, y un arrendamiento individual de las propiedades del barrio le beneficiaba económicamente.

La participación de algunos moriscos en las reivindicaciones del común de la villa por estar representados en el gobierno municipal en los años previos a la Revuelta comunera, da igualmente muestra de la integración de aquéllos en la vida política, social y económica de Valladolid.

Por último, los episodios de desavenencias y disputas familiares, de desacuerdos profesionales o de ofensas personales no resultan en absoluto excepcionales en el marco de la sociedad castellana bajomedieval. Por lo tanto, y en definitiva, diríamos que los litigios que sostuvieron los mudéjares y moriscos vallisoletanos no estuvieron motivados sensu estricto por una hostilidad manifiesta a su condición (o pasado) islámico, sino que coinciden grosso modo con la naturaleza y las causas de los conflictos que tuvieron lugar en el seno de la sociedad castellana en general.

Obras citadas

- Gómez Renau, M. “Alarifes musulmanes en Valladolid”. *Al-Andalus Magreb* 4 (1996): 223-238.
- Ladero Quesada, M.A. “Los mudéjares en la Edad Media Española”. En *Las tres Culturas*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2004. 37-122.
- Marcos Villán, M.Á., Palomino Lázaro, Á.L. y Hoyas Díez, J.L. “Excavaciones arqueológicas en la Casa de la Beneficencia de Valladolid (calle Chancillería, n.º 12, 13 y 14)”. En *Arqueología Urbana en Valladolid*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1991. 215-229.
- Majo Tomé, B. *Sociedad y conflictos en Valladolid en el tránsito de la Edad Media y Moderna. Contexto y desarrollo de la Revolución Comunera*. Tesis Doctoral inédita, Valladolid, 2015.
- Moratinos García, M. y Villanueva Zubizarreta, O. “Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en la aljama mora de Valladolid”. *Sharq al-Andalus, Revista de Estudios Mudéjares y Moriscos* 16-17 (1999-2002): 121-144.
- Moratinos García, M. y Villanueva Zubizarreta, O. “Los alcalleres moriscos vecinos de Valladolid”. *Actas VIIe Congrès International sur la Céramique Médiévale en Méditerranée*. Atenas (2003): 351-362.
- Rucquoi, A. *Valladolid en la Edad Media. El mundo abreviado*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1997.
- Villanueva Zubizarreta, O. “Vivir y convivir bajo la señal de la media luna: mudéjares y moriscos en Valladolid”. En *El Arte Mudéjar en Valladolid*. Valladolid: Diputación de Valladolid, 2007. 19-33.
- Villanueva Zubizarreta, O. “La alcallería mudéjar en Valladolid con nombres propios. La familia Alcalde”. En Val Valdivieso, María Isabel del y Martínez Sopena, Pascual dirs. *Castilla y el mundo feudal*. Homenaje al Profesor Julio Valdeón. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009. 69-86.
- Villanueva Zubizarreta, O. “«Los moros obligados a fuego» o el primer cuerpo de bomberos de Valladolid”. En *Matafuegos, 500 años de Bomberos en Valladolid*. Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, Archivo Municipal de Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas, 2015.39-46.
- Villanueva Zubizarreta, O. y Araus Ballesteros, L. “La identidad musulmana de los mudéjares de la Cuenca del Duero a finales de la Edad Media. Aportaciones desde la aljama de Burgos.” *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Hª Medieval 27 (2014): 525-546.